



# Resolución Directoral Regional

Nº 521 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 OCT 2022

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 223-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2022, el Oficio N° 341-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 25 de octubre del 2022, el Oficio N° 142-2022-AO-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de octubre del 2022, el Informe N° 111-2022-REM-UPER-AO-DRA.T de fecha 25 de octubre del 2022, la Liquidación N° 0108-2022-AO-UPER-REM, el Informe Legal N° 95-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de octubre del 2022, en referencia a la Enmienda de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS del Ex Servidor JUAN DE DIOS AYCA AYCA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 223-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2021, se dispone reconocer el derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por el monto ascendente a S/. 39,665.46 (TREINTA Y NUEVE MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y CINCO CON 46/100 SOLES) a favor del Ex Servidor JUAN DE DIOS AYCA AYCA, estando a lo previsto en la LIQUIDACIÓN N° 027-2021-OA-UPER-REM de fecha 22 de octubre del 2021, emitida por la Unidad de Personal – Sub Sistema de Remuneraciones, mediante la cual precisa que al Ex Servidor JUAN DE DIOS AYCA AYCA le corresponde la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) equivalente al monto precitado correspondiente al pago por 47 Años, 0 Meses, 19 Días, conforme al detalle que se expresa:

TIEMPO DE SERVICIOS			CALCULO DE CTS (S/.)			TOTAL
AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	CTS (S/.)
47	0	19	39,621.00	0	44.46	39,665.46

Que, mediante Oficio N° 341-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 25 de octubre del 2022, el Director de la Oficina de Administración, manifiesta que la Unidad de Personal a determinado que se debe efectuar la modificación de la Resolución Directoral Regional N° 223-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2021, otorgada a favor del Ex Servidor JUAN DE DIOS AYCA AYCA, entre otros, anexando para dicho efecto el Oficio N° 142-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de octubre del 2022, suscrito por la Jefe de la Unidad de Personal, mediante el cual precisa que se ha realizado la revisión del Cálculo de Pago de CTS de los Ex Servidores y entre ellos el Ex Servidor AYCA AYCA JUAN DE DIOS, anexando el Informe N° 111-2022-REM-UPER-OA-DRA.T de fecha 25 de octubre del 2022, emitido por el Responsable de Remuneraciones y Certificaciones, en el cual señala que se ha determinado error en los cálculos iniciales, precisando en la Liquidación N° 0108-2022-OA-UPER-REM, LIQUIDACIÓN COMPENSACIÓN TIEMPO DE SERVICIOS AL ESTADO DS N° 420-2019-EF, que al momento de revisar los cálculos realizados del CTS del Ex trabajador AYCA AYCA JUAN DE DIOS, estos fueron calculados en base de la Remuneración Total de S/. 843.17 cuando el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicio (CTS) debe ser realizado sobre el Monto Único Consolidado (MUC) de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF que señala en el Numeral 4.5 que este se efectúa sobre el 100% del MUC siendo este monto de S/. 738.00 al momento del cese del Ex Servidor JUAN DE DIOS AYCA AYCA.

Que, consecuentemente el monto correcto para el reconocimiento del pago de CTS es de S/. 34,729.66 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 66/100 SOLES) correspondiente al pago por 47 Años, 0 Meses, 19 Días, conforme al detalle que se expresa:





# Resolución Directoral Regional

Nº 521-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 OCT 2022

TIEMPO DE SERVICIOS			CALCULO DE CTS (S/.)			TOTAL
AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	CTS (S/.)
47	0	19	34,610.70	0	38.96	34,729.66

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas" y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias"

Que, en tanto el Numeral 1.16 de la norma acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores señala "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz", este último engarzado con el Artículo 34° del mismo cuerpo normativo, mediante el cual obliga a la entidad a implementar la fiscalización posterior de todo procedimiento, verificando de oficio y mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de los documentos, de los informes y otros.

Que, el Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe en su "Numeral 5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, Numeral 5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar, Numeral 5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto".

Que, el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, señala en su Numeral 6.1 "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".

Que, el Artículo VI Numeral 2 del mismo cuerpo legal establece "los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general".

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, precisando en su Artículo 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del Cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de



# Resolución Directoral Regional

Nº 521 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 OCT 2022

oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público". Así mismo en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se precisa "En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas" Precizando el MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, en Anexo adjunto y conforme al detalle que se expresa en el mismo.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora" y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.1 "El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación", el Sub Numeral 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado" y Sub Numeral 14.2.4 "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio".

Que, en ese entender estando a los actuados, a los preceptos constitucionales, la Ley y el Derecho, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 95-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de octubre del 2022, al amparo del Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima, contenido en el Inciso 1 Numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Párrafo Tercero que prescribe "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables", es de opinión que resulta procedente Enmendar de Oficio el Quinto Considerando y el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 223-2021-DRA.T/ GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2021, que reconoce el derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por el monto ascendente a S/. 39,665.46 (TREINTA Y NUEVE MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y CINCO CON 460/100 SOLES) a favor del Ex Servidor JUAN DE DIOS AYCA AYCA, correspondiente al pago por 47 Años, 0 Meses, 19 Días, el mismo que fuera calculado de manera errónea en función a su Remuneración Total de S/. 843.17 siendo lo correcto consignar el monto de S/. 34,729.66 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 66/100 Soles), monto que ha sido calculado sobre la base del Monto Único Consolidado (MUC) equivalente a S/. 738.10 al momento del cese del ex servidor incoado en aplicación del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, mediante el cual se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, precisando en su Artículo 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del Cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda.



# Resolución Directoral Regional

Nº 521-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

27 OCT 2022

FECHA:

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR** de Oficio el Quinto Considerando y el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 223-2021-DRA.T/ GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2021, en el cual se reconoce el derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del Ex Servidor JUAN DE DIOS AYCA AYCA, en los siguientes términos:

DICE:

TIEMPO DE SERVICIOS			CALCULO DE CTS (S/.)			TOTAL
AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	CTS (S/.)
47	0	19	39,621.00	0	44.46	39,665.46

DEBE DECIR:

TIEMPO DE SERVICIOS			CALCULO DE CTS (S/.)			TOTAL
AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	CTS (S/.)
47	0	19	34,610.70	0	38.96	34,729.66

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, la conservación de todo lo demás que contiene LA Resolución Directoral Regional N° 223-2021-DRA.T/ GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2021 y que no haya sido expresamente revocado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los efectos de la presente, responden a la decisión de la Resolución Directoral Regional N° 223-2021-DRA.T/ GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2021, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:  
 Interesado  
 DRA.T  
 OAJ  
 OA  
 OPP  
 UPER  
 L.Personal  
 EXP.ADM.  
 ARCHIVO

MFAV/mesg.



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS  
DIRECTORA REGIONAL